**Fecha de elaboración:** 30/11/2022

**RESPUESTAS GENERALES QUE PROPORCIONA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES A LAS MANIFESTACIONES, OPINIONES, COMENTARIOS Y PROPUESTAS PRESENTADAS DURANTE LA CONSULTA PÚBLICA SOBRE EL “ANTEPROYECTO DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE LA METODOLOGÍA PARA LA DEFINICIÓN Y ENTREGA DE INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CONTADORES DE DESEMPEÑO ESTABLECIDA EN LOS LINEAMIENTOS QUE FIJAN LOS ÍNDICES Y PARÁMETROS DE CALIDAD A QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO FIJO, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE FEBRERO DE 2020”**

**Descripción de la consulta pública**

En cumplimiento al artículo 51 de la LFTR, bajo los principios de transparencia y participación ciudadana el Instituto llevó a cabo la consulta pública del “ANTEPROYECTO DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE LA METODOLOGÍA PARA LA DEFINICIÓN Y ENTREGA DE INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CONTADORES DE DESEMPEÑO ESTABLECIDA EN LOS LINEAMIENTOS QUE FIJAN LOS ÍNDICES Y PARÁMETROS DE CALIDAD A QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO FIJO, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE FEBRERO DE 2020” y su análisis de nulo impacto regulatorio, del 23 de noviembre de 2023 al 29 de noviembre de 2023 (5 días hábiles).

**Objetivos de la consulta pública**

1. Observar el principio de transparencia en la emisión del Anteproyecto;
2. Identificar las áreas de oportunidad de la regulación, y;
3. Fortalecer el proyecto de regulación con los planteamientos expuestos mediante la participación ciudadana, a fin de generar un documento más robusto y eficiente que busque brindar una cobertura óptima a las necesidades y sugerencias en beneficio de todo el sector y por supuesto del usuario final.

**Unidades y/o Coordinaciones Generales responsables de la consulta pública:**

Unidad de Política Regulatoria, por conducto de la Dirección General de Regulación Técnica

Con relación a las manifestaciones, opiniones, comentarios y propuestas concretas recibidas durante el periodo comprendido del 23 de noviembre al 29 de noviembre de 2023, respecto al Anteproyecto materia de la consulta pública de mérito, se informa que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”) identificó diversos temas, por lo que, para efectos de su atención, éstos han sido agrupados de manera genérica para su mejor referencia. No obstante, lo anterior, se menciona que todas las opiniones y pronunciamientos recibidos, se encuentran disponibles para su consulta en el portal de Internet del Instituto.

Lo contenido en las presentes Respuestas Generales atiende únicamente lo relacionado con las observaciones realizadas por los participantes en la Consulta Pública a los temas presentados en el Anteproyecto.

Una vez concluido el plazo de consulta respectivo, se publicaron en el portal de Internet del Instituto todos y cada uno de los comentarios, opiniones y propuestas concretas recibidas respecto del Anteproyecto materia de dicha Consulta Pública. Asimismo, durante el plazo de duración de la consulta pública de mérito, se recibieron 4 participaciones.

PARTICIPACIONES

1. MEGA CABLE, S.A DE C.V. (**Mega Cable**)
2. CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA ELECTRÓNICA, DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (**CANIETI**)
3. TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. Y TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V. (**TELMEX**)
4. OPERBES, S.A. DE C.V., CABLEVISIÓN, S.A. DE C.V., CABLEMÁS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., MÉXICO RED DE TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V. Y TV CABLE DE ORIENTE S.A. DE C.V. (**IZZI**)

**ANEXO ÚNICO**

**Artículo Cuarto Transitorio**

**CANIETI**

Se solicita atentamente a ese Instituto, la modificación del segundo párrafo del artículo Cuarto transitorio, para quedar de la siguiente manera:

“CUARTO.- La entrega del reporte auditado a que se refiere la fracción II del numeral 3 de la Metodología se llevará a cabo, por primera vez, al finalizar el segundo trimestre calendario de 2024.

Los PSFSG deberán entregar por única ocasión ~~únicas dos ocasiones~~, el reporte a que se refiere el numeral 3, fracción II de la Metodología correspondiente al primer ~~cuarto~~ trimestre calendario de ~~2023 y al primer trimestre calendario de~~ 2024 sin auditar y sin incluir el informe del auditor externo, dentro de los primeros 20 días hábiles posteriores al término del ~~de cada~~ trimestre calendario referido en este párrafo.

La solicitud deriva de algunos hechos que dificultan el debido cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el citado párrafo.

Como bien menciona el propio IFT en el Análisis de Nulo Impacto Regulatorio, CANIETI solicitó el aplazamiento de la entrada en vigor de la entrega de reportes auditados la cual se tenía contemplada por primera vez al finalizar el cuarto trimestre de 2023, debido a que los posibles auditores no están acreditados como organismos de certificación de acuerdo con la norma ISO/IEC 17021 o aquélla que la sustituya.

En ese sentido, si bien algunos miembros de la Cámara han mantenido diversas reuniones con los posibles auditores, éstos han manifestado desconocer a profundidad la metodología y los insumos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los reportes auditados, por lo que no estaban en posibilidad de indicar con precisión a los operadores la información necesaria. Derivado de ello parece resultar ocioso entregar los reportes aún sin auditar para el cuarto trimestre de 2023 y el primer trimestre de 2024, sí se desconoce a bien qué información es la que se debe generar.

No está demás mencionar qué para poderse certificar el auditor, debe realizar una simulación de la auditoría y que ha solicitado a algunos operadores que contribuyan a dicho ejercicio, sin indicar hasta el momento con exactitud que se requiere de ellos.

Aunado a lo anterior, el numeral Quinto Transitorio establece que los Prestadores Servicio Fijo y concesionarios mayoristas del que brinden el Servicio de Acceso a Internet (PSFSG) deberán almacenar los Archivos de conservación, a partir del primer trimestre calendario de 2024, es decir, en la actualidad no se ha generado la información fuente que dará pie a los informes auditados, ello porque persisten dudas y tareas técnicas que realizar.

Así, se considera que la entrega de reportes sin auditar únicamente distrae a los operadores de las tareas necesarias para cumplir con las obligaciones impuestas en materia de contadores de desempeño, así como que sería de mayor utilidad tanto para PSFSG como para el Instituto, dar cumplimiento a la entrega del reporte auditado hasta que se encuentren debidamente acreditados los auditores ante un organismo de acreditación bajo la figura de organismo de certificación de sistemas de gestión, conforme a la norma ISO/IEC 17021.

**Respuesta:**

CANIETI propone que sea únicamente el reporte generado del primer trimestre del 2024 y no desde el reporte del cuarto trimestre de 2023 el que se entregue sin auditar. Lo anterior, argumentando que resulta ocioso entregar los reportes sin auditar y que desconocen bien qué información es la que se debe generar. Además de que los distraería en cuanto a las tareas necesarias que deben cumplir con las obligaciones impuestas en materia de contadores de desempeño.

Sin embargo, el Instituto considera que la generación del reporte auditado es parte de las obligaciones impuestas en materia de contadores de desempeño, y considerando que los posibles auditores no están acreditados como organismos de certificación de acuerdo con la norma ISO/IEC 17021 o aquélla que la sustituya, se considera que la generación del reporte sin auditar permitiría en el 2024 ir conociendo la información reportada.

Asimismo, CANIETI manifiesta que desconocen qué información se debería entregar, no obstante, en el ANEXO II “FORMATO DEL REPORTE AUDITADO” del *ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite la Metodología para la definición y entrega de información relativa a los contadores de desempeño, establecida en los Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio fijo, publicados el 25 de febrero de 2020*, se presenta el formato que se debe seguir y cada uno de los campos que conforman el mismo. Esta misma información fue presentada y platicada durante las mesas de trabajo realizadas previamente a la emisión de la Metodología, así como puesta a consideración en la respectiva consulta pública de la Metodología.

**TELMEX**

Estamos de acuerdo con lo que indica la consulta respecto a la propuesta de que los reportes correspondientes al 4T2023 y 1T2024 no sean auditados.

**Respuesta:**

Se toma nota del comentario remitido.

**IZZI**

Izzi solicita a ese Instituto se modifique el segundo párrafo del artículo Cuarto transitorio, para quedar de la siguiente manera:

“CUARTO.- La entrega del reporte auditado a que se refiere la fracción II del numeral 3 de la Metodología se llevará a cabo, por primera vez, al finalizar el segundo trimestre calendario de 2024.

Los PSFSG deberán entregar por única~~s dos ocasiones~~ ocasión, el reporte a que se refiere el numeral 3, fracción II de la Metodología correspondiente ~~al cuarto trimestre calendario de 2023 y~~ al primer trimestre calendario de 2024 sin auditar y sin incluir el informe del auditor externo, dentro de los primeros 20 días hábiles posteriores al término del ~~cada~~ trimestre calendario referido en este párrafo.”

La modificación solicitada se debe, entre otras cosas, a que la generación, almacenamiento y procesamiento de datos que implican las obligaciones ligadas a los contadores de desempeño implican una carga regulatoria y financiera considerable, debido a que para el cumplimiento de dichas obligaciones ha sido necesaria la adecuación de sistemas y crecimiento en la capacidad de procesamiento y almacenamiento, situación que persiste.

Tal como el propio Instituto lo sabe, la cantidad de datos y su nivel de procesamiento para elaborar los índices y los respectivos reportes implican diversas adecuaciones en el equipamiento y software, así como en recursos humanos que realizarán dicha tarea. Si bien mis Representadas han estado laborando en la implementación de las actividades necesarias para el cumplimiento de las obligaciones, también se han enfrentado importantes restricciones presupuestarias que impactan la compra de equipos para el procesamiento y almacenamiento de la información, así como para la compra de actualizaciones de softwares a los fabricantes de equipos requeridos.

Los costos reales necesarios para cumplir con las actividades únicamente se conocen al implementarse realmente y han significado gastos para almacenar una enorme cantidad de información, en adecuación tanto de infraestructura como de procesamiento y en el desarrollo que se deberá pagar para entregar la información en crudo tal como lo indican los Lineamientos y sus anexos. Realizar tales gastos abruptamente implica disponer de recursos de red que actualmente se encuentran enfocados en brindar un mejor servicio a los usuarios.

En ese contexto, se solicita al Instituto que, a fin de brindar certeza a los Concesionarios se realicen las modificaciones indicadas en los plazos para la entrega de a información a sin auditar y auditada, es decir, realizar la primera entrega del informe sin auditar al finalizar el primer trimestre de 2024 y la entrega del informe auditado al finalizar el segundo trimestre de 2024. Dada la carga regulatoria que implica el cumplimiento de las obligaciones en materia de contadores de desempeño sería adecuado contar con un mayor plazo para la entrega de la información, lo cual incluso serviría, en el caso de la información no auditada, como una prueba para que los Concesionarios puedan realizar ensayos en coordinación con el Instituto o a fin de validar que la entrega de la información requerida pueda ser debidamente analizada, procesada y útil a los objetivos del Instituto.

**Respuesta:**

El Instituto está consciente de la cantidad de información, el nivel procesamiento y la etapa de preparación en cuanto a las adecuaciones en el equipamiento y software que los prestadores deberían llevar a cabo, razón por la cuál se otorgó un año calendario a los prestadores para que llevaran a cabo las adecuaciones necesarias. Lo anterior considerando los comentarios recibidos en las mesas de trabajo y los requerimientos de información realizados previamente a la emisión de la Metodología.

Además, la idea de contar con el reporte, aunque este no esté auditado, ni venga acompañado por el informe del auditor es precisamente para llevar a cabo pruebas o ensayos como lo manifiesta IZZI. De esta manera, para los trimestres subsecuentes ya se podría asegurar el contenido de los reportes para que los respectivos auditores puedan partir de datos generados íntegramente de acuerdo con las indicaciones presentadas en el ANEXO II “FORMATO DEL REPORTE AUDITADO”.

**Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública**

Mega Cable:

Mi Representada considera que, además del diferimiento de los plazos señalados en el Anexo Único de la presente Consulta, la Autoridad debe aceptar peritos que acrediten conocimientos en la materia (cedula profesional), es decir, el responsable técnico y no sujetar la validación a una certificación bajo la norma ISO/IEC 17021.

**Respuesta:**

El Anteproyecto puesto a consideración a consulta pública concernía la modificación al plazo de entrega de los reportes auditados, traducido en una ampliación o prórroga. Por lo que el punto que plantea Mega Cable de considerar otro tipo de auditores no era materia del Anteproyecto puesto a consulta pública.